

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2023 00066 00
Radicado Fiscalía	11 001 60 99068 2020 00409 E.D
Proceso	Extinción de Dominio
Afectados	Rafael Fernando Vélez Restrepo y otros
Providencia	Auto de Sustanciación n.º 131
Asunto	Reconoce Personería

Mediante auto n.º 97 del 22 de febrero de los corrientes, este Despacho resolvió admitir la demanda de extinción de dominio incoada por la Fiscalía 65 Especializada E.D y ordenó notificar dicho proveído a los afectados e intervinientes, tal y como lo prevén los artículos 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior y atendiendo los poderes anexos en fase inicial por parte de algunos afectados, se reconocerá personería jurídica para actuar al interior de las presentes diligencias a los abogados:

1. **IVÁN DARÍO DURANGO ARIAS** y **CARLOS FELIPE GUZMÁN CIFUENTES** portadores de las tarjetas profesionales n.º 231.728 y 264.105 C. S. de la J., respectivamente, en representación de **CLARA ISABEL VELÉZ GONZÁLEZ, RAFAEL FERNANDO VÉLEZ RESTREPO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, estas profesionales no podrán actuar simultáneamente en el proceso.

2. **OSCAR DARÍO GÓMEZ JARAMILLO** portador de la tarjeta profesional n.º 77.426 del C. S. de la J., en representación de **CATALINA ARANGO JIMÉNEZ.**

Dicho reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este Juzgado, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71fb5aa7e9593e4042472d3d6ce73c74fd67d7e3075e06b281c9496936e4975**

Documento generado en 15/03/2024 11:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>